

Dirección General del Sistema Penitenciario

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 26 de Agosto de 2016

Firma [Firma]

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO



RESOLUCIÓN N°1166/DGSP-DAL PANAMA, 7 DE JULIO DE 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que la Ley 55 de 30 de julio de 2003, "que Reorganiza el Sistema Penitenciario" (en adelante la "Ley 55 o ley penitenciaria"), faculta al Director General del Sistema Penitenciario la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del sistema penitenciario nacional.

Que la Ley 55 establece que el Ministerio de Gobierno, a través del Director General del Sistema Penitenciario, determinará la naturaleza del servicio que corresponderá a cada centro penitenciario.

Que la ley penitenciaria define los centros como lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

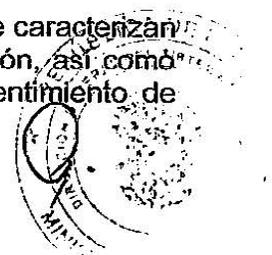
Que la Ley 55 establece la clasificación que deben tener los centros penitenciarios de acuerdo con su destino de servicio, y en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Las Naciones Unidas (en adelante "Reglas Mínimas"), también dispone que las personas privadas de libertad en prisión preventiva deberán ser separadas de las que están cumpliendo condena.

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado panameño adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece, entre otras cosas, que los procesados deben estar separados de los condenados.

Que la ley penitenciaria establece que los centros de cumplimiento de penas son aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al sistema progresivo técnico, cuyo principal objetivo es la rehabilitación para la posterior reinserción social de la persona privada de libertad.

Que es el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cumplir con lo establecido en la ley penitenciaria, con la Reglas Mínimas y con las recomendaciones formuladas al Estado por los organismos internacionales de derechos humanos, y para esto, trabajará para clasificar los centros a nivel nacional, tomando en cuenta la separación requerida de condenados y procesados.

Que la Ley 55 establece que los Centros de Prisión Abierta (CPA), se caracterizarán por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen disciplinario fundado en la disciplina aceptada y en sentimiento de responsabilidad del privado respecto a la comunidad en que vive.



Que la Ley 55 establece como una de las formas de clasificación de los centros penitenciarios a los Centros Femeninos que serán destinados a la atención de mujeres y en los que existen dependencias adecuadas para la atención y cuidado de los hijos lactantes de las privadas de libertad.

Que el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 "que Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño" (en adelante "Decreto Ejecutivo 393"), dispone que el Director General del Sistema Penitenciario tiene competencia exclusiva para decidir el centro de destino y los traslados de las personas privadas de libertad, independiente de su situación jurídica.

Que el Decreto Ejecutivo 393 establece entre las funciones de las Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios: realizar la evaluación técnica de las personas privadas de libertad y recomendar la clasificación de los penados y penadas así como su destino al centro penitenciario más adecuado.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que el Centro de Rehabilitación de Llano Marín, sección masculina, será un Centro de Prisión Abierta y como tal se organizará, a partir de la fecha, para albergar a varones condenados, debidamente clasificados en el periodo de prelibertad o en el periodo de libertad vigilada.

SEGUNDO: DETERMINAR que el Centro de Rehabilitación de Llano Marín, sección femenina, será un Centro Femenino, destinado a la atención de las mujeres privadas de libertad condenadas y en proceso, procurando la separación interior de las mismas.

TERCERO: COMUNICAR de esta disposición a los Directores de Centros y al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, para que las personas privadas de libertad que se recomienden trasladar al Centro de Rehabilitación de Llano Marín, se ajusten a lo determinado en la presente resolución.

CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a los Directores de los Centros penitenciarios y Jefes de Departamentos de la Dirección General del sistema penitenciario para su debido cumplimiento.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 55 de 30 de julio de 2003, Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL PINZÓN
 Director General del Sistema Penitenciario

Dirección General del Sistema Penitenciario
CERTIFICA
 Que este documento es fiel copia de su Original
 Panamá 20 de Agosto de 2016

 Firma